



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO N°:	118
PROCESO:	LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA
RADICADO	05266 31 10 002 2022-00007 00
DEMANDANTE:	LAURA PILAR HOYOS GUERRERO
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Nueve de marzo de dos mil veintidós

Procede el despacho a admitir la solicitud de LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA, promovida por LAURA PILAR HOYOS GUERRERO, a través de apoderado judicial idóneo, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos en auto del 9 de septiembre de 2019, y reunidos los establecidos en los artículos 82 y 487 del Código General del Proceso, como en la sentencia C 683 del 2014, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA tendiente a obtener EXPEDICIÓN DE LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA de que trata el parágrafo del artículo 487 CGP, promovida por LAURA PILAR HOYOS GUERRERO, a través de apoderada, en beneficio de sus hijos:

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a SARA MARIA HOYOS GUERRERO, para que en calidad de asignataria de la señora LAURA PILAR HOYOS GUERRERO, intervenga en el proceso y consienta respecto de la partición que se pretende adelantar.

TERCERO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 577-1 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos de jurisdicción voluntaria.

CUARTO: Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 487 CGP, para el otorgamiento de la escritura pública se deben respetar las asignaciones forzosas y los derechos de terceros; se ordena EMPLAZAR a todas aquellas personas que tengan vocación hereditaria respecto la señora LAURA PILAR HOYOS GUERRERO, a sus acreedores y a todas aquellas personas que se consideren afectadas con el presente trámite. La publicación se hará mediante edicto que se publicará por una vez en la forma reglada en el artículo 108 Ib., el día domingo en el diario “El Colombiano” o “El Espectador”.

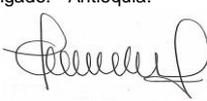
QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte solicitante, a la abogada ALINA JUDITH ARTEAGA HOYOS, portadora de la tarjeta profesional N° 187.592 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

(CN)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 25 Fijado hoy, 10 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria</p>
